CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN
(Ley 142 de 1994, artículo 87, numeral 87.9)

Entre los suscritos a saber**: MUNICIPIO DE FORTUL**, con NIT No 800.136.069-4, representado legalmente por el Alcalde **FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.288.640 expedida en Bucaramanga, actuando en su condición de Alcalde, elegido legalmente cuya credencial fue expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 01 de noviembre de 2023, debidamente posesionado según acta de fecha de 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Fortul - Arauca, en uso de sus facultades legales y dentro del marco legal de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y quien para los efectos de este documento se denominara EL MUNICIPIO en su calidad de APORTANTE de los bienes descritos en el inventario General que se anexa al presente documento y **LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FORTUL "EMCOAAAFOR - E.S.P"**, Identificada con el NIT No 834.000.047-1, constituida por documento privado No. 5 del 03 de mayo de 1995, inscrita el 16 de diciembre de 1997, bajo el número 204 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, representada legalmente por su Presidente y Representante Legal el Señor **JUAN EVANGELISTA ROCHA**, con cédula de ciudadanía No 13.953.351 expedida en Vélez (Santander) y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante **EL ADMINISTRADOR Y EJECUTOR DE LOS BIENES APORTADOS BAJO CONDICIÓN** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que al Municipio de Fortul, le corresponde por mandato Constitucional y Legal la celebración de contratos y convenios, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **b)** Que pilar fundamental de la administración pública, es llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados. **c)** Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece la intervención del Estado en los servicios públicos, con el fin de garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su disposición final; ampliar la cobertura; atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; prestación del servicio en forma continua, ininterrumpida y eficiente. **d)** Que el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, determina que, de acuerdo al principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **e)** Que en la Ley 142 de 1994 en su artículo 5 expresa que es competencia de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios**. f)** Que el artículo 365 de nuestra Constitución Nacional establece los lineamientos de la finalidad social del Estado y de los servicios públicos al establecer: Art 365. Los servicios públicos son inherentes. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social el estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del gobierno decida reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (Conc, Art 2, 56, 150 num23, 311, 334, 56, 338). **g)** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 corresponde al Municipio garantizar la prestación de los servicios públicos**. h)** El Alcalde como Jefe de la Administración y Representante Legal de la Entidad Territorial, está facultado para celebrar a nombre del Municipio los contratos y convenios que demande el progreso local y el bienestar general, así lo reconoce el artículo 11 numeral 3º, literal b, de la Ley 80 de 1993 y el 110 del Decreto-Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto, es decir, que el Alcalde es quien dirige la actividad contractual del municipio. **i)** El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto radicado 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), del once (11) de marzo del Dos Mil Quince (2015), reitera sobre el tema la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. Por las razones anteriores, para suscribir el contrato de la referencia el alcalde y representante legal del Municipio de Fortul, no requiere del trámite previo de solicitar autorizaciones al

concejo municipal, por cuanto se encuentro facultado legalmente para suscribirlos. **j)** El Representante Legal de EMCOAAAFOR E.S.P está facultado para contratar o suscribir convenios y que dentro de los objetivos primordiales de la Empresa EMCOAAAFOR E.S.P es organizar, administrar y operar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, es decir prestar íntegramente estos servicios públicos Domiciliarios, se encuentra también la de prestar un servicio eficiente y eficaz y por consiguiente velar porque las obras en materia de saneamiento básico y medio ambiente se ejecuten dentro de los parámetros técnicos y administrativos y siempre con la intención de que prime el interés general. **k)** Que El artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, en su nueva redacción introducida por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, regula una forma de subsidio a la oferta, es decir a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que reciben gratuitamente bienes o derechos de parte de entidades públicas para destinarlos al cumplimiento de su objeto social, esto es la prestación de dichos servicios. **l)** Que los bienes, consistentes en un Vehículo compactador de residuos (Placa KMZ083, Chasis JALFVZ347T7000051) y cinco (5) Cajas Estacionarias, fueron adquiridos por el Municipio de Fortul mediante Contrato de Compraventa No. 148 de 2026, con recursos provenientes del SGP AP-SB, con el propósito de ampliar la cobertura del servicio de aseo en zonas rurales y de expansión urbana. **m)** Que mediante Acta de Funcionalidad 001-26 suscrita el 21 de julio de 2026 entre ECOEQUIPOS S.A.S., la ALCALDIA DE FORTUL y EMCOAAAFOR E.S.P., se verificó el correcto funcionamiento de los bienes y se declararon aptos para la prestación del servicio. **n)** El Municipio de Fortul manifiesta su voluntad de aportar a la Empresa EMCOAAAFOR E.S.P, el uso y goce de los bienes descritos en el inventario general que se anexa al presente documento y a su vez, la Empresa EMCOAAAFOR E.S.P, manifiesta la aceptación de dicho aporte. **o)** Que los valores de los bienes descritos en el inventario general que se anexa al presente documento y entregado por el Municipio a la Empresa EMCOAAAFOR E.S.P, deben permanecer incorporados dentro de su presupuesto como aporte. Y a su vez debe registrar el menor valor del activo y el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente le habría producido, teniendo en cuenta que el valor de aquel no podría ser incluido por el prestador en el cálculo de la tarifa que cobra a los usuarios. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** ENTREGAR MEDIANTE CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA, A LA EMPRESA EMCOAAAFOR E.S.P, EL USO Y GOCE DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y CINCO CAJAS ESTACIONARIAS METÁLICAS DE 3 YARDAS CÚBICAS PARA SU RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.** El aporte entregado por parte del Municipio de Fortul se constituye en bienes adquiridos mediante el Contrato de Compraventa No. 148 de 2026, los cuales se describen a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Vehículo compactador para recolección de residuos, de fabricación monocasco de 28 yardas, con chasis marca CHEVROLET línea FVZ, motor diésel de 275 HP, placas KMZ083, VIN/Chasis JALFVZ347T7000051, con sistema de rastreo satelital GPS y kit de cámaras.	1
2	Cajas estacionarias metálicas de 3 yardas cúbicas con tapa plástica, color blanco y logo del municipio.	5

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL APORTE BAJO CONDICIÓN. El valor del aporte bajo condición asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.247.858.730,58 COP) de acuerdo al valor de adquisición de los bienes. La empresa EMCOAAAFOR E.S.P deberá establecer definitivamente cual es el menor valor que dichos bienes representan, para poder establecer con base en ello el cálculo de las tarifas y excluir este valor de las mismas. **CLAUSULA CUARTA: ENTREGA DE APORTES Y DOCUMENTOS.** El aporte objeto de este contrato, se realizará a partir del momento de la firma del mismo y la suscripción del acta de entrega de los bienes. Junto con los

bienes se hace entrega de Tarjeta de Propiedad, SOAT, Certificado de Emisión de Gases, Pólizas Todo Riesgo, Certificado de Garantía del Chasis, Certificado de Garantía de la Caja Compactadora (122/26), Manuales de Operación, y certificado de instalación del equipo rastreador satelital GPS. **CLAUSULA QUINTA: DESTINACIÓN.** EMCOAAAFOR E.S.P. se obliga a destinar los bienes aportados exclusivamente para la prestación y ampliación de la cobertura del servicio público de aseo, en particular en los centros poblados rurales y zonas de expansión del municipio de Fortul. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN.** La duración del presente convenio estará sujeta a la vida útil de los bienes entregados en aporte, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, siempre y cuando se mantenga la destinación específica señalada en la cláusula quinta. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DEL MUNICIPIO DE FORTUL.** a) Entregar los bienes descritos en calidad de aporte y suscribir la respectiva acta de entrega. b) Registrar el aporte en el presupuesto y contabilidad del Municipio de Fortul. c) Entregar la documentación legal, garantías y manuales correspondientes a los bienes aportados. **2. EMCOAAAFOR E.S.P.** a) Recibir los aportes descritos, para su uso y goce, debiendo permanecer incorporados dentro de su presupuesto como aporte y a su vez debe registrar al menor valor del activo y el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente le habría producido, teniendo en cuenta que el valor de aquel **no podrá ser incluido por el prestador en el cálculo de la tarifa que cobre a los usuarios**. b) Destinar los bienes exclusivamente para la prestación del servicio de aseo en las zonas acordadas. c) Asumir la administración, operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos aportados, así como los costos de seguros, impuestos y demás gastos asociados a su operación, conforme a los manuales de operación y garantía entregados. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible del Municipio de Fortul o quien haga sus veces. **CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES DE RESTITUCIÓN O REVERSIÓN.** En caso de que EMCOAAAFOR E.S.P. cambie la destinación de los bienes, se disuelva, liquide o pierda la calidad de prestador de servicios públicos en el municipio, los bienes aportados revertirán al Municipio de Fortul en el estado en que se encuentren, salvo el deterioro natural por su uso normal. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica del Secop II, y se requiere para su ejecución acta de entrega de los bienes.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Revisó:	Nombre: Leidy González Guzmán Cargo: Sec. De Desarrollo Agropecuario y Sostenible	Firma
Proyectó:	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	Firma